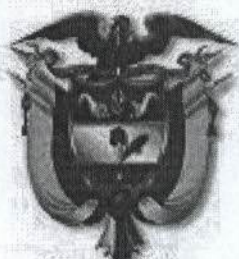


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
AUTO No. 61571 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

AUTO No. 61571 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" (480, 520, 569 589) el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas relacionadas con las condiciones de seguridad de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15334571	25 de Octubre de 2017	SOE107	520
15342762	28 de Octubre de 2017	SZX011	520
15342761	28 de Octubre de 2017	UFW833	520
454069	24 de Octubre de 2017	SRR871	589
454070	24 de Octubre de 2017	SLI964	589
454208	25 de Octubre de 2017	TPP601	589
454071	25 de Octubre de 2017	UYT761	589
454041	26 de Octubre de 2017	UUJ635	589
454074	27 de Octubre de 2017	SZV903	589
454073	27 de Octubre de 2017	SBK247	589
454047	27 de Octubre de 2017	TTT710	589
454214	28 de Octubre de 2017	VJK064	589
454216	29 de Octubre de 2017	UYX416	589

AUTO No. 61571 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción 480, 520, 569 589 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones relacionadas con las condiciones de seguridad con vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, entre la formulación de cargos y la sentencia, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el indicio que conlleve a la afirmación del hecho como verdadero, por lo tanto este Despacho entra a realizar el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y por lo tanto subsiste la duda, a lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de -in dubio pro investigado-.

Es necesario entonces hacer remisión a lo que por presunción de inocencia se ha considerado y a los límites que condicionan el actuar de las autoridades so pena de trasgredir este derecho fundamental, de esta manera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-289 de 2012 expresó:

"(...) La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución– contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que "toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito "hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad (...)"

De igual manera, la misma Corporación en Sentencia C-205 de 2003 se pronunció sobre el tema que nos atiende:

"(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso

AUTO No. 61571 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)”.

La presunción de Inocencia se desenvuelve cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Investigado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por parte atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

“(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto.”

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹ señaló:

“(...) En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado, siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos cuya acreditación debe efectuarse con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado. (...)”

De lo anterior se deduce que la ausencia del conocimiento más allá de toda duda, conduce al desconocimiento de la presunción de inocencia, lo anterior demuestra que la exigencia de que exista prueba de la responsabilidad del investigado, es un requisito que implícitamente se deriva de la presunción de inocencia como regla de juicio y que conduce a la absolución cuando existe duda, toda vez, que se reitera la misma debe ser resuelta a favor del procesado.

¹Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de febrero de 2009.

AUTO No. 61571 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

De esa manera, el criterio para determinar la aplicación del principio del in dubio pro investigado es subjetivo, toda vez, que consiste en un estado de duda que se le presenta al investigador al momento de realizar la valoración de la prueba, y por lo tanto la falta de certeza nos sitúa en el ámbito del razonamiento probabilístico.

Por otro lado, las observaciones que describió el agente en el IUIT, no es suficiente para llevar convencimiento de la conducta reprochable, por lo tanto no encuentra certeza de la conducta delimitada en las normas que regulan el sector transporte.

Así las cosas y atendiendo al principio de eficacia este Despacho no encuentra procedente entrar a considerar los descargos de la empresa investigada y las pruebas solicitadas, toda vez que no se tiene suficiente material probatorio que conlleven al convencimiento de que se infringió la norma, por lo tanto, este Despacho procede a conceder lo solicitado por la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15334571	25 de Octubre de 2017	SOE107	520
15342762	28 de Octubre de 2017	SZX011	520
15342761	28 de Octubre de 2017	UFW833	520
454069	24 de Octubre de 2017	SRR871	589
454070	24 de Octubre de 2017	SLI964	589
454208	25 de Octubre de 2017	TPP601	589
454071	25 de Octubre de 2017	UYT761	589
454041	26 de Octubre de 2017	UUJ635	589
454074	27 de Octubre de 2017	SZV903	589
454073	27 de Octubre de 2017	SBK247	589
454047	27 de Octubre de 2017	TTT710	589
454214	28 de Octubre de 2017	VJK064	589

AUTO No. 61571 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017

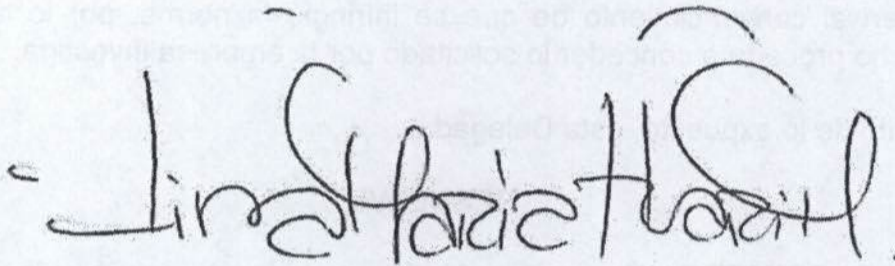
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

454216	29 de Octubre de 2017	UYX416	589
--------	--------------------------	--------	-----

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15334571



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
25	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Escolares ya
 República de Colombia
 Ministerio de Transporte
 Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
 FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONODAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CLSA/UDGTR	716		AV/CLSA/UDGTR	83 ASW		Bosa		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Soacha
 6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Quintero Poveda Julio Cesar
 CC: 79279788

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 80741809
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80741809 C2
 EXPEDIDA: 19-09-16 VENCE: 19-09-19
 NOMBRES Y APELLIDOS: Jersson Augusto Bajarano
 DIRECCIÓN: Cra 196 # 54-60 TELEFONO: 7145086

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Turrsport Ltda. NIT 8300920280

12. LICENCIA DE TRANSITO

70008093690

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1014176 RÁDIO DE ACCIÓN: KU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jemy Burbano ENTIDAD: Penal - Jeta - Helado
 PLACA No.: 694199

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PÁRQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Dispositivo Sonoro de Velocidad no funciona

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Retas y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRANSITO

IMPRESO POR: CENSOGRÁFICOS, CENSOS E IMPRESOS S.A. NIT 800.178.487-5 TEL. 002.010

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342762



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL
AV/CL/CR/AUDG/TR	66				AV/CL/CR/AUDG/TR	28-69			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Mostrado
6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
19 254368
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
19 254368 C3
EXPEDIDA 18-05-2014 VENCE 18-05-2018
NOMBRES Y APELLIDOS
Teodoro Navas Gutierrez
DIRECCIÓN Cl 26 # 47-24 TELÉFONO 318 2392009

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Nit: 800201166
Unid Tor S.A

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Unid Tor S.A Nit: 800201166

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10006291784

13. TARJETA DE OPERACIÓN

18610

RADIO DE ACCIÓN

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Diana Arzate ENTIDAD setra
PLACA No. 094135
NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Dispositivo sensor de velocidad no funciona

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

Diana Arzate

FIRMA DEL CONDUCTOR

Teodoro Navas

FIRMA TESTIGO

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR: CENSAERREBERO, FORMAS E IMPRESIONES S.A. NIT 900.175.027-5 TEL. 480.1110

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, INDIVIDUAL, DE PASAJEROS Y MIXTO, DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 401 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 402 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 403 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 405 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar elementos de identificación de ruta, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 406 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 407 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 408 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 409 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 414 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 No incluir en la operación de los equipos por personas no idoneas.
- 418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 420 No implementar el plan de adelantamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 423 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Alterar la tarifa.
- 425 Desplazar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 426 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 427 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 428 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO, MIXTO DE PASAJEROS METROPOLITANO, CENTRAL, O MIXTO.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haga sus veces.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 446 No gestionar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 451 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 452 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 453 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 455 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 456 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 457 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 458 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 459 No implementar el plan de adelantamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 460 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 461 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 462 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 463 Alterar la tarifa.
- 464 Desplazar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 465 Permitir la prestación del servicio en rutas e horarios sin Planilla de Despacho.
- 466 No tener Fondo de Reposición, el reporte ante la autoridad competente los valores consignados.
- 467 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 468 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 469 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 470 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 471 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 472 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 473 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 474 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 475 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 476 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 477 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 478 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 479 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 481 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 482 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haga sus veces.
- 483 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 484 No gestionar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 485 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 486 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 487 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 488 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 489 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 490 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 491 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 492 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 493 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 494 No incluir en la operación de los vehículos por personas no idoneas.
- 495 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 496 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 497 No implementar el plan de adelantamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 498 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 499 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 500 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 501 Alterar la tarifa.
- 502 Desplazar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 503 Permitir la prestación del servicio en rutas e horarios sin Planilla de Despacho.
- 504 No tener Fondo de Reposición, el reporte ante la autoridad competente los valores consignados.
- 505 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 506 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 507 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 508 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 509 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 510 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 511 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 512 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 513 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 514 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 515 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 516 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 517 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 519 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 520 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 521 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 522 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 523 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 524 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 525 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 526 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 527 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 528 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 529 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 530 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 531 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 532 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 533 Permitir la operación de los equipos por personas no idoneas.
- 534 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 535 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 536 No implementar el plan de adelantamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 537 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, enmendado en la Ficha de Homologación.
- 538 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 539 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 540 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 543 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 544 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 545 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 546 No portar la Planilla de Despacho debida y totalmente diligenciada por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 547 No registrar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 548 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 549 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 550 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 551 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 552 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 553 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 554 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haga sus veces.
- 555 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 556 No gestionar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 557 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 558 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 559 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 560 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 561 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 562 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 564 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 565 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 566 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 568 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 569 No implementar el plan de adelantamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 570 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 571 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 572 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 573 Alterar la tarifa.
- 574 Desplazar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 575 Permitir la prestación del servicio en rutas e horarios sin Planilla de Despacho.
- 576 No tener Fondo de Reposición, el reporte ante la autoridad competente los valores consignados.
- 577 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 578 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 579 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 580 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 581 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 582 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 583 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 584 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haga sus veces.
- 585 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 586 No gestionar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 587 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 588 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 589 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 590 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 591 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 592 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 593 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 594 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 595 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 596 No incluir en la operación de los vehículos por personas no idoneas.
- 597 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 598 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 599 No implementar el plan de adelantamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 600 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 601 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 602 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 603 Alterar la tarifa.
- 604 Desplazar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 605 Permitir la prestación del servicio en rutas e horarios sin Planilla de Despacho.
- 606 No tener Fondo de Reposición, el reporte ante la autoridad competente los valores consignados.
- 607 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, TENEEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 608 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 609 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 610 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 611 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 612 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 613 No portar la Planilla de Despacho debida y totalmente diligenciada por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIÓNES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALABADOS.

- 614 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 615 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idoneas.
- 616 No implementar el plan de adelantamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 617 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 618 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 619 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 620 Alterar la tarifa.
- 621 Desplazar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 622 Permitir la prestación del servicio en rutas e horarios sin Planilla de Despacho.
- 623 No tener Fondo de Reposición, el reporte ante la autoridad competente los valores consignados.
- 624 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, AUTOMOTOR DE CARGA, -CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS-

- 625 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.
- 626 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 627 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, AUTOMOTOR DE CARGA, -CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS-

- 628 No registrar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 629 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 630 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 631 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 632 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 633 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 634 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 635 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 636 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haga sus veces.
- 637 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 638 No gestionar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 639 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 640 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 641 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 642 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 643 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 644 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 645 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 646 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 647 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 648 No incluir en la operación de los vehículos por personas no idoneas.
- 649 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 650 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 651 No implementar el plan de adelantamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 652 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 653 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 654 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 655 Alterar la tarifa.
- 656 Desplazar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 657 Permitir la prestación del servicio en rutas e horarios sin Planilla de Despacho.
- 658 No tener Fondo de Reposición, el reporte ante la autoridad competente los valores consignados.
- 659 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 659 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que condujo a la suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no conformar a la realidad, por haber sido sancionado por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 660 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 661 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no conformar a la realidad, por haber sido sancionado por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 662 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de sus servicios autorizados.
- 663 La persona jurídica titular de la empresa de transporte incurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley en sus estatutos.
- 664 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 665 No haber otorgado o expedido en el momento de otorgamiento o expedición de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de autorización, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 48 de la Ley 336 de 1995.
- 666 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 667 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 668 Cuando el equipo se encuentre presentando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia no sea válida en sus estatutos.
- 669 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta desconociendo las condiciones técnicas contempladas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 40 días y si existen reincidencias, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
- 670 Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre mercancías, peso o carga.
- 671 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo declararse los valores que las mercancías se sujeten a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 672 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte integral de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342761



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
28	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTES Y ALCELA MAYOR DE BOSQUÉ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDUV

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			
AV/CL/AUDG/TR	66				AV/CL/AUDG/TR	23-69			Bosquillo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	α	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	α	4	5	6	7	8	9
0	1	2	α	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

La Calera

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	α	6	7	8	9
0	1	α	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS	α	MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1012331643

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1012331643 C2

EXPEDIDA: 12-12-14 VENCE: 12-12-17

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilmer Andres Colorado

DIRECCIÓN: Cra 78 # # 73h-23 TELEFONO: 3105825257

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Leaving Popular CF SA
NIT: 800183670

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Extoriscol S.A.S NIT: 860079217

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000056949

13. TARJETA DE OPERACIÓN

86656 RADIO DE ACCIÓN: α U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jeimy Burbano

PLACA No.: 094799 ENTIDAD: Transito

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

transita sin llevar dispositivo donoro de velocidad.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA TESTIGO: [Firma]

ORGANISMO DE TRANSITO

IMPRESA POR CIZARRA Y COMPAGNIA S.A. NIT 900.178.467-6 TEL. 480.2110

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 454069

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Simichis Colombia - Km. 25.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Kiedoverla

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1048281096

LICENCIA DE CONDUCCION: 1048281096 cat C2

EXPEDIDA: 19-04-2017 VENCE: 19-04-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Gabriel Barrios Salgado

DIRECCION: No suministra

TELEFONO: No suministra

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Pablo Rodriguez Gomez
 cc 91481317

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 No suministra.

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10007061596

13. TARJETA DE OPERACION
 NO

RADIO DE ACCION
 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: Efran Navas Buelvas

ENTIDAD: Seba-Peruca

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES
*Verdader lex 1585 art 18, 11 y 12
 Prudencia con fuga de Acute.*

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Superintendencia de puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
 Se reserva el derecho a firmar
 X lex 269 del 2007
 art 195

FIRMA DEL TESTIGO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 454070



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA				MINUTOS					
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
24	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DE INFRACCION Y CIUDAD

Via Sincero Calamar Km 25 El Bongo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPELIDA
Pota.

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1140885848

LICENCIA DE CONDUCCION: 1140885848

EXPIRE: 27-01-2016

VENCE: 27-01-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: David Valencia Plaza

OPRESION: Cra 6 No 36115

TELEFONO: 3006204984

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Josefin Valhura Tamarit

CE 80738201

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

J y M Logistica.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010903892

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Eder Noya Buelvas

PLACA No. 089709

ENTIDAD: Seha-Deuc.

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: (N) U

15. INMOVILIZACION

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Violacion ley 1383 art 8, 11 y 12

Presunta sin freno de seguridad

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Policía y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: David Valencia Plaza

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

BAJO LA FE DE JURAMENTO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 454208

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA							MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA																
25	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Vía Planetary - Sinclejo km 111+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Medallón
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 11040206
LICENCIA DE CONDUCCION: CAT
11040206
EXPEDIDA: 03-05-2017 VENCE: 03-05-2020
NOMBRES Y APELLIDOS: URIEL EDUARDO TOVAR MADRERA
DIRECCION: B/20 de enero Sinclejo TELEFONO: 3107158384

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

URIEL GUTIERREZ Lilia
CC 21839036

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

MOTOTRANSPORTAR S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010580213

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Edwin de la Barrera ENTIDAD: SETRA - DESUC
PLACA No.: 091071

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PARQUEADERO: consorcio periodos zona TALLER: desuere cil 38 n-9-45 industrial

16. OBSERVACIONES

Transita con los montap trasera, lado izquierdo y derecha en mal estado (125cc) * No se inmobiliza ya que no se cuenta con zona disponible en el momento

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

C.C.No. 11040206

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 454071

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS		
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via. Simón Bolívar. Km. 25.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Blavilla

6. SERVICIO
PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11339730

LICENCIA DE CONDUCCION: 11339730

EXPEDIDA: 23-01-2019

VENCE: 23-01-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Arturo Guerrero

DIRECCION: B. Ciudad Jardin S/To. 3174860686

TELEFONO: 3174860686

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Maribel Sierra Otero

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Sotomayor S.C.A. NIT 992200161-2

12. LICENCIA DE TRANSITO
10008226853

13. TARJETA DE OPERACION
1098012

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Alonso Romay

PLACA No.: 091050

ENTIDAD: Sotomayor

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Vehículo en mal estado.
Ley. 3366 Art 49.
No se inmoviliza por falta de medios

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Tránsito y Transporte.

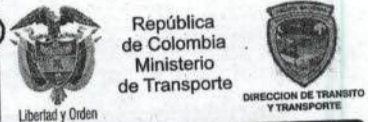
FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*
FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*
FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO FEDELIIDAD DE JURAMENTO
C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA										MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO, SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Via Simoleto - talavera KM

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Camion de Bolivar

6. SERVICIO
 PARTICULAR

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC# 18776785

LICENCIA DE CONDUCCION: 18776785 CAT CA

EXPEDIDA: 23-08-2016 VENCE: 23-08-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Humberto Peralta

DIRECCION: Calle real los pedernales TELEFONO: 3135805198

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Peralta Narvaez Jose

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Extra Rapido del Caribe

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10009546983

13. TARJETA DE OPERACION
 RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Miguel Cadena ENTIDAD: Jetra - Desue

PLACA No.: 088050

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

16. OBSERVACIONES
 Se corrigio Capilla 2 - Via Ionica - San Onofre km 65+800
 se corrigio Capilla 10 licencia de conduccion 18776785 CAT C2
 Pregunta Paga de Aceite en motor y hidraulico de transmision
 Vehiculo no es inmovilizado por falta de medios

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 18.776.785

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 454074

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
27	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Av 25 Km Smeelyo - Calumun

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 72251814

LICENCIA DE CONDUCCION: 72251814

EXPEDIDA: 05-09-2016 VENCE: 05-09-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilfrido Guerrero Sarracento

DIRECCION: C/ 81 - N° 82-46 TELEFONO: Barranquilla

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Wilfrido Guerrero Sarracento
72251814

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

No afiliado

12. LICENCIA DE TRANSITO

10073458122

13. TARJETA DE OPERACION

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Rubén Abel Pineda

PLACA No.: 081279

ENTIDAD: SETRA-DESUC

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

(Cualquier otro)

DA Super TALLER: C/ 38 N° 47-9 Smeelyo PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Violacion de la ley 1005-2010 Art 8, 11 y 12.
Violacion A la ley 2691-2002
MAL ESTADO DE LOS VEHICULOS (01) PANTANILLO POTO

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]*

FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

BAJO GRANDEZ DE JURAMENTO

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 454073

República de Colombia
Ministerio de Transporte



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA					08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA METRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Avenida 25 Una Sucre - Calcutra

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Montañas

6. SERVICIO
PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 92557685

LICENCIA DE CONDUCCION: 92557685

EXPEDIDA: Obispo

NOMBRES Y APELLIDOS: Adolfo Acosta Henao

DIRECCION: Montañas De Toro

VENGE: 18-03-2019

TELEFONO: 913542100

11. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Industria Nacional De Seguros

12. LICENCIA DE TRANSITO
CAROL FENIX LIDA NIT 800186330-6

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: José Hernandez
PLACA No. 061179

13. TARJETA DE OPERACION
RADIO DE ACCION: N U

ENTIDAD: SETRA - DESUC

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
No se inmoviliza por fuga de aceite
Presenta fuga de aceite del motor ley 1383-2010 Art 8, 11 y 12

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 92557685

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 454047

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA					MINUTOS				
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
27	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Loricca - San andre km 66

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Bucaramanga

6. SERVICIO
PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1065001028

LICENCIA DE CONDUCCION: 1065001028

EXPEDIDA: 20-01-2016 VENCE: 20-01-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Camilo Romero Donis

DIRECCION: Br La castellana TELEFONO: 323896158

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
RAFAEL Ricardo Rodriguez Rivera

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
No esta Afiliado

12. LICENCIA DE TRANSITO
10010804227

13. TARJETA DE OPERACION
RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Villaveal Montañez
PLACA No. 091036 ENTIDAD: Soles de Sucre

15. INMOVILIZACION
PATIOS: TALLER: PARQUEADERO: Consorcio - Sincelija

16. OBSERVACIONES
No cumple con las condiciones técnicas mecánicas, presentando el panorama en mal estado (roto)

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE
FM

FIRMA DEL CONDUCTOR
C. G. M.

FIRMA DEL TESTIGO
L. A. C. A. M. A.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE NO. 707217

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA															
2	8	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Planetaria-Sinclair Km 11+100 mt La Gaitana

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

LA APARTADA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC # 73 243 849

LICENCIA DE CONDUCCION
73 243 849 CAT-C2

EXPEDIDA
14-12-2015

VENCE
14-12-2018

NOMBRES Y APELLIDOS
Levis Sotomayor Martinez

DIRECCION
B. la varciga-Sinclair

TELEFONO
3135945910

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Ana Villamil Romero

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sociedad transportadora de cordoba

12. LICENCIA DE TRANSITO

233502007001340

13. TARJETA DE OPERACION

0800819

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Manuel Perez Espejo

PLACA No. 089175

ENTIDAD
Setra-Depec

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

Comercio PATIOS SUETE
Calle 38 N. 9-45
Zona Industrial-5/50

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Aplicación al decreto 2366 de 2003, resolución 010800 de 2003, lleva como papeperro blanca aserro cc 1.100.546 264, Irina Gordon cc 1.002.495.775, porane campo, cc 3.671.756, marro Perez cc 1077266.844, porta planilla de desfacto 198891 de 28-10-17, planta posterior Izquierdo Mala

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos de Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma] 73243849

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 454216

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Plantarica - Sincelajo Km 713

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Barranquilla

6. SERVICIO
PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 8837932

LICENCIA DE CONDUCCION: 8839932

EXPEDIDA: 13-07-2015

VENCE: 24-11-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: John James Yepes Tovar.

DIRECCION: Calle 379 # 6026

TELEFONO: 3072677386

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

GMAC Financiam De Colombia

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

07080077929677

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose David Ramos Ballo.

PLACA No. 097079.

ENTIDAD: Ponal Setra-Desue.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Tratada con Ventas Gicas Sotido la Gilla - Sincelajo
Se anexa material fotográfico al procedimiento.
No se inmovilizó por falta de medios.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

Bajo Gravedad de Juramento

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

C.C. 8837932

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

